

de los que ante ellos venieren por razon de su ofiçio, e el juramiento reçebido de ellos en la manera que dicha es, que les reçibades e ayades para veer e ordenar fazienda de la dicha çibdat con los otros sobredichos, e que vsedes con ellos en todas las cosas, segund mejor e mas conplidamente vsastes con los otros sobredichos en los tienpos pasados, non les recudiendo con ninguna cosa del dicho salario. E por esta mi carta mando a los sobredichos diez omes buenos a que yo mando agora que vean e ordenen fazienda desa çibdat que se ayunten con los dichos alcaldes e alguazil dos dias cada semana e que vean la carta e poder quel dicho rey mi padre mando dar a los treze omes buenos, e que vsere por ella segund que les el dicho rey mando, e que non pasen a mas de lo que se en ella contiene. E los vnos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda que se vsa, a cada uno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los vnos e los otros la conplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandato: la carta leida datgela.

Dada en Soria, quinze dias de octubre era de mill e trezientos e noventa años.

Don Johan Alfonso, señor de Alburquerque e de Medellin, chançeller mayor del rey, la mando dar de parte del dicho señor. Y Iohan Gonzales, escriuano del rey, la fiz escriuir. Pero Beltran, vista. Alvar Ferrandez. Ferrand Alfonso.

1352-X-15, Soria.—Provisión de Pedro I ordenando a los hombres buenos del concejo de Murcia que se nombrara una ponencia de cuatro hombres para que estudiaran las cuentas y gastos del concejo, ante la queja de algunos vecinos de que no se rendían públicamente y de que no se empleaban debidamente. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fols. 67 v.º-68 r.º).

— Publ. J. TORRES FONTES: *El concejo murciano...*, doc. III, páginas 270-271.

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras e señor de Molina, a los treze omes buenos que avedes de ver fazienda del conçeio de Murçia, salut e graçia.

Sepades que algunos vezinos de la dicha çibdat se me enbiaron querellar, e dizen que vos, que tomastes e tenedes en vos todos los maravedis de las rentas



e propios del dicho conçeio de todo lo que rindio desde que auedes el ofiçio fasta aquí, e como quier que vos an pedido e afrontado que les dedes cuenta de todos los maravedis que recibiestes por el dicho conçeio desde el tienpo quel dicho rey mio padre vos dio el dicho ofiçio, que lo non quisiestes nin queredes fazer, e que tenedes en vos todos los dichos maravedis, e que me pedian merçed que mandase dar mi carta para algunos omes buenos de y de la dicha çibdat que tomasen cuenta de uos de las rentas e propios del dicho conçeio. E yo mande tomar jura a los vuestros procuradores que me enbiastes, e a otros vezinos dende que eran en la mi corte, para que nonbrasen quatro omes buenos de la dicha çibdat, aquellos que ellos entendiesen que cunplian para vos tomar la dicha cuenta, e ellos nonbraron a Mateos Garçia, e a Pero Martinez de Mora, e a Francisco de Vallibrera, e a Nicolas Auellan. E yo tengo por bien que estos dichos quatro omes buenos que vos tomen cuenta de todas las rentas e propios del dicho conçeio de todo lo que rendio desde que auedes el ofiçio fasta aquí.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que vos ayuntedes en el lugar do lo avedes acostunbrado e que dedes la dicha cuenta a los dichos quatro omes buenos, e todos los maravedis que vos fueren alcançados por ella, que los dedes al mayordomo que es puesto del dicho conçeio para que los tenga e ponga en aquello que fuere pro del dicho conçeio, a los quales quatro omes buenos sobredichos mando por esta mi carta que vos tomen la dicha cuenta en la manera que dicha es. E otrosi, mando a los dichos quatro omes buenos que fagades pregonar por la dicha çibdat que vengan los que quisieren a ver tomar la dicha cuenta, e si lo así fazei e conplir non quisieredes mando a los alcaldes de la dicha çibdat que vos lo fagan así fazer e conplir, e vos ni ellos non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda a cada uno. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Soria, quinze días de otubre, era de mill e trezientos e noventa años.

Garçia Perez, alcalde del rey, oydor del audiència, la mando dar porque así fue librado por audiència. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Alvar Ferrandez. Ferrand Alfonso.

